

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Lorca y las estaciones férreas de dicho punto, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Murcia y en la Estafeta de Lorca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 1.400 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Murcia el día 21 de Agosto próximo a las once horas.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—El Director general, Francisco de la Mata.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—172

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar, con carácter urgente, el transporte de la correspondencia pública en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Totana y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y

demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Murcia y en la Estafeta de Totana, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 1.200 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Agosto a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Murcia el día 23 de Agosto próximo a las once horas.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—173

ANUNCIOS PREVIO PAGO

EDICTO

José Fernández Martínez, Alcalde Presidente del Consejo Municipal de esta villa de Lagros y su término.

Hace saber: Que habiendo sido terminado el plazo para la admisión de solicitudes para cubrir la plaza de Guardia Municipal de este Municipio, que vacante se encontraba, este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto el día ocho del pasado mes de Mayo, nombrar Guardia Municipal del mismo, el que hasta la fecha lo viene desempeñando Agustín Olivera Ubric, por ser persona apta para el desempeño de dicho cargo y fiel al Gobierno de la República legalmente constituido.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto que será inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, según determina la Ley.

Lagros (Granada), siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, José Fernández.

X—297

BANCO DE ESPAÑA.—VALENCIA

El Consejo general de este Banco, en sesión de 30 de Julio último, adoptó el siguiente acuerdo:

Reincorporación a su destino de todos los empleados del Banco, con las siguientes excepciones:

- Los que estén en el frente.
- Los que se encuentren al servicio del Estado.

Las circunstancias a) y b) habrán de justificarse mediante el certificado del respectivo Cuerpo de Ejército u organismo militar que proceda, y por nombramiento oficial del departamento ministerial en que trabaje el interesado, respectivamente.

Se conceden quince días de plazo, a partir de esta fecha, para llevar a efecto dicha reincorporación.

Los funcionarios que en dicho plazo no lo hubiesen efectuado, quedarán automáticamente separados del servicio.

Valencia, seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Vicesecretario, Santiago Regueiro.

X—198

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital, y mediante a desconocerse el actual paradero de doña Mahuela Padierna de Villapadierna y Brice, se le hace saber a la misma la renuncia que el Procurador don Ednar-do Morales hace para seguir representándola en expediente sobre información de dominio de un terreno conocido con el nombre de Parador o Tejar de Muñoz, a fin de que dentro del término de doce días, comparezca por sí o con nueva representación en el expresado expediente.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Román de Oro.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

X—299

Habiéndose extraviado la póliza número 135.573, que la Sociedad Mutua de Seguros sobre la Vida, a prima fija, «Mutua Mediterránea», de Barcelona, expidió en 10 de Junio de 1929, sobre

la vida de don Evaristo Rambla Vallés, de Alcalá de Chivert, así como la adición librada a la indicada póliza en 23 de Enero de 1933, se hace público, por medio del presente anuncio, que si no fuesen presentadas en la Dirección general de la citada Sociedad, Vía Durruti, número 18, entresuelo segunda. Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto alguno y serán sustituidas por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 2 de Agosto de 1937.—
Fro «Mútua Mediterránea (ilegible).»
X—300

Habiendo sufrido extravío la póliza número 43.290 de seguro sobre la vida de don Luis Magro Mas, contratada con «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros generales, con fecha 12 de Enero de 1931, cuyo beneficiario es, doña María Magro Mas, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, no se hubiera presentado dicha póliza en el domicilio de la Compañía en Madrid, plaza de las Cortes, número 8, se procederá a anular el referido documento y a extender otro nuevo.

Madrid, 6 de Agosto de 1937.—Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros generales, Sucursal Valencia.—(Ilegible).
X—301

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juez de Primera Instancia número 9 de esta capital, en autos promovidos por Guillermo Enrique José Entrambasaguas y Barbón, al amparo del artículo treinta y nueve de la Ley de Divorcio, en solicitud de divorcio vincular, con Antonia Hernández Martín, en dos autos de separación que se han tramitado en el mismo Juzgado, por haber transcurrido más de tres años desde que se dictó sentencia y no haber mediado reconciliación entre los cónyuges, se ha admitido la expresada demanda de divorcio vincular, de la que se ha conferido traslado a la demandada Antonia Hernández Martín, a la que por su ignorado paradero se emplaza por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el diario «Política», para que comparezca y la conteste en el término de cinco días, advirtiéndola que están a su disposición en Secre-

taria las copias de la demanda y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 31 de Julio de 1937.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).

X—302

«LA NACIONAL»

Sociedad Anónima Española de Protección y Defensa de Asegurados.—

Fuencarral, 68, segundo, Madrid

Convoca a Junta general ordinaria para el 21 del presente Agosto, a las 19 horas, en su domicilio social, en Madrid.

Madrid, primero de Agosto de 1937.—El Secretario, A. Sáez.

X—303

EDICTO

En los autos que se dirá se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El señor don Andrés Sanahuja Junqué, Abogado, Juez Popular local número 13 de la misma en funciones de Primera Instancia.—Visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de pesetas, seguido por la «Sociedad Anónima Crós», actualmente «Colectividad Crós», domiciliada en esta plaza, dirigida por el Letrado don Jesús Alfonso Rivera y representada por el Procurador don Francisco Calvo Renter, contra Juan Marín de Cuenca y don Amancio María Ruiz de Asín, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, y Resultando, etc., Fallo: Que declarando confesos a los demandados don Juan Marín de Cuenca y don Amancio Marín Ruiz de Asín, en el contenido de las posiciones formuladas por la actora, debo condenar y condeno a aquellos a pagar a la entidad «Sociedad Anónima Crós», hoy «Colectividad Crós», conjunta y solidariamente, la cantidad de diez y nueve mil ochocientas siete pesetas con cuarenta céntimos, importe de las mercancías vendidas a que se refiere la demanda, con más cuarenta y una pesetas con noventa céntimos a que ascienden los gastos de devolución de los giros impagados que se libraron para facilitar el pago de aquel precio y los intereses legales de rigor, imponiendo las costas del juicio a dichos demandados, a quienes personalmente se notificará esta resolución si así lo pidiere la actora dentro del tercer día y fueren habidos, notificándoseles en otro caso por medio de los

oportunos edictos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—A. Sanahuja.

Publicación.—Barcelona, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete. La anterior sentencia ha sido dictada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en el día de hoy, que es el de su fecha, en acto de audiencia pública y por ante mí, el Secretario, que doy fe.—José Muñoz, Of.

Y para que sirva de notificación a los demandados Juan Marín de Cuenca y Amancio Marín Ruiz de Asín, se expide el presente, que firmo en Barcelona, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, José Muñoz.

X—304

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Primera Instancia y de Instrucción de esta ciudad y su partido, con esta fecha, veinticuatro de los corrientes, en los autos de juicio ejecutivo, instado en nombre del Banco de Castellón en esta capital contra don Vicente García Petit, sobre pago de ciento setenta mil pesetas, capital de una Letra de fecha veinticuatro de Diciembre último, pagadera a noventa días fecha; ciento setenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, por gastos de protesto, y por treinta y cinco mil pesetas, para pago de intereses legales y costas, manda que se cite por edictos y se cita de remate a don Vicente García Petit, cuyo paradero se ignora, al objeto de que dentro del término legal de nueve días pueda comparecer y personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si le convinieren, toda vez que se ha practicado embargo de bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago por las circunstancias de ignorarse su paradero, quien, en su caso, podrá comparecer en el Juzgado que ocupa el piso principal de la casa que fué Abadía, de la plaza de la Constitución, previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar en forma de edicto la inserción y publicación de esta cédula en la GACETA DE LA REPUBLICA, la libro y firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Castellón, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Salvador Marín.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

X—305